

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO
Rad. 2022.00213.00
DEMANDANTE: BISAEL EDUARDO ARÉVALO BRITTO
DEMANDADO: INGERCOM SEGURIDAD E INGENIERIA S.A.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el extremo demandante allegó las constancias de notificación al demandado.

Se deja constancia que una vez filtrado el correo del despacho no se observa que el demandado INGERCOM SEGURIDAD E INGENIERIA S.A.S., haya arrimado contestación alguna en el proceso. Provea.

Santa Marta, 17 de noviembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, tal como lo expresa el informe secretarial, la parte demandada no contestó la demanda a pesar de que el extremo demandante, acreditó haber remitido notificación electrónica el 29 de julio de 2022 al correo electrónico de INGERCOMS SEGURIDAD E INGENIERIA S.A.S., que aparece inscrito en su registro mercantil, de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el extremo demandado, no concurrió al proceso ni arrimó contestación en el término de traslado, no queda otro camino que tener por no contestada la demanda por parte de INGERCOMS SEGURIDAD E INGENIERIA S.A.S.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO

Rad. 2022.00213.00

DEMANDANTE: BISAEL EDUARDO ARÉVALO BRITTO

DEMANDADO: INGERCOM SEGURIDAD E INGENIERIA S.A.S.

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la parte demandante solicitó pruebas, se procederá a decretarlas, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que nos impida tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, obrantes de folio 14 a folio 41 del documento 02 del expediente digital.
- No se decretará el INTERROGATORIO DE PARTE del representante legal de la demandada a INGERCOM SEGURIDAD E INGENIERIA S.A.S., toda vez que el objeto de esta probatoria como lo informó el demandante es consultar sobre los hechos de la demanda, sin embargo ante la falta de contestación del demandado, lo correspondiente es dar aplicación a las consecuencias procesales del artículo 97 del CGP.

“ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez.”

- No se accederá al decreto de las PRUEBAS TESTIMONIALES, solicitadas por el demandante, toda vez que dicha solicitud no cumple los preceptos del artículo 212 del CGP, pues no se informa de manera **específica**, los hechos que serán objeto de prueba con los testimonios solicitados.

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO

Rad. 2022.00213.00

DEMANDANTE: BISAEL EDUARDO ARÉVALO BRITTO

DEMANDADO: INGERCOM SEGURIDAD E INGENIERIA S.A.S.

TESTIMONIOS. *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Se observa también que el extremo demandante, en el escrito de la demanda, solo arrió y solicitó pruebas documentales y no habiendo otras pruebas pendientes por practicar es prudente pasar el proceso al despacho para dictar sentencia anticipada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 278 # 2 del CGP, una vez ejecutoriada la presente decisión. Ello, en aras de darle celeridad al asunto y por economía procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 138 de fecha 30 de
noviembre de 2022 se notificará el auto
anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a7b1fe3dac7838a8366cf7bf41df530744367211866f01715779762e3ba4ce**

Documento generado en 29/11/2022 05:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>